

Consideraciones

Derivado de la revisión a los dos programas de cálculo del pago provisional de ISR en enajenación de bienes inmuebles (con obligación de cálculo y entero para los fedatarios), "Cálculo del ISR por Electrónica JADE S.A. de C.V." y de "Asesores S.A. de C.V." hacemos las siguientes observaciones:

- En general se realizaron pruebas técnicas de cálculo de impuesto conforme a las disposiciones del ISR y referidas al supuesto de compra venta de inmuebles sin características especiales a considerar, llegando a un resultado preliminar en el que se coincide con el monto de impuesto que se determina en los programas citados, salvo en algunos casos por diferencias que pueden deberse al redondeo de cifras.
- Se observó que ambos programas permiten el cálculo de actualización y recargos para pagos extemporáneos, sin embargo, tratándose de los recargos no se respeta el límite máximo de causación de cinco años y, en la actualización, si se registra una obligación que debió haberse cubierto antes de 1990, el programa emplea INPC's anteriores al de diciembre de 1989, situación que contraviene lo dispuesto en la fracción II del Artículo Segundo de Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación para 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989.
- Finalmente y por causas obvias, puesto que el programa está diseñado con legislación vigente hasta 2002, no contiene la determinación del ISR que corresponde enterar a las entidades federativas conforme al Art. 154 Bis del ISR (reforma para 2003).

Opinión

Se consideran buenos desarrollos los programas de "Cálculo del ISR por Electrónica JADE S.A. de C.V." y de "Asesores S.A. de C.V.", salvo las consideraciones antes señaladas.